



Educación

Secretaría de Educación Pública

Disposiciones Generales para la conformación y funcionamiento del Comité Nacional y los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua

UNIDAD DE PROMOCIÓN DE EQUIDAD Y EXCELENCIA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA A DOCENTES Y DIRECTIVOS

La Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa (UPEEE), a través de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos (DGFCD), publica la actualización de las presentes *Disposiciones generales para la conformación y funcionamiento del Comité Nacional y los Comités Estatales*.

D.R. © 2025. Secretaría de Educación Pública.

Avenida Universidad No. 1200,
Col. Xoco, 03330, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Hecho en México.
Distribución gratuita.

La UPEEE con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, párrafo quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); Artículo 28, párrafo primero, Artículo 90, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX, Artículo 92 párrafos primero y segundo y Artículo 113, fracción II y VIII, de la Ley General de Educación (LGE); Artículo 44, fracciones I a la XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), en cumplimiento a las atribuciones de la DGFCDD y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 37 de la Ley General de Educación señala que la Educación Básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria y comprende los servicios inicial escolarizada y no escolarizada; preescolar general, indígena y comunitario; primaria general, indígena y comunitaria; secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría, secundaria para trabajadores y telesecundaria; los servicios de educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple;

Que la Secretaría de Educación Pública, a través de la UPEEE y de la DGFCDD, impulsa una formación continua que atiende a los contextos y realidades del magisterio, apegándose a los Criterios Transversales de Equidad y Excelencia Educativa emitidos por la UPEEE;

Que, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la Subsecretaría de Educación Básica y la UPEEE tienen atribuciones que permiten contribuir a la revalorización del magisterio;

Que, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la DGFCDD tiene atribuciones para impulsar, en coordinación con las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, que se forme, capacite y actualice al personal docente, al personal con funciones de dirección y al personal con funciones de supervisión que en la Educación Básica se encuentre en servicio, mediante programas o cursos de formación diseñados en función de sus necesidades;

Que el apartado cuarto de la *Estrategia Nacional de Formación Continua de Educación Básica 2025*, establece la conformación y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Continua y los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua;

Que es tarea indispensable contribuir a garantizar, junto con las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, que la formación continua sea equitativa, considerando el número de maestras y maestros, los tipos de servicio y las de la Educación Básica en las entidades federativas;

Que, para consolidar los procesos de regulación y operación de los espacios de deliberación nacional y estatales, en el marco del Sistema Integral de Formación, Capacitación, Actualización (SIFCA), se actualizan las presentes:

Disposiciones Generales para la conformación y funcionamiento del Comité Nacional y los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua

Capítulo 1. Preceptos generales

- 1.1. Las presentes *Disposiciones Generales* tienen por objeto definir las bases para la conformación y funcionamiento del Comité Nacional y los Comités Estatales, como los espacios de deliberación responsables de valorar el diseño de las acciones de formación dirigidas a maestras y maestros de Educación Básica.
- 1.2. La Secretaría de Educación Pública y las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, atenderán lo que corresponda a las presentes *Disposiciones Generales*.
- 1.3. Para efectos de las presentes *Disposiciones Generales* se emplearán las siguientes definiciones:

Acciones de formación: Propuestas pedagógicas que articulan de manera lógica propósitos, contenidos, estrategias de enseñanza y de aprendizaje, así como de evaluación, con la finalidad de contribuir al desarrollo profesional de las maestras y maestros de Educación Básica, para que reflexionen y transformen sus prácticas educativas y garantizar el derecho a una educación de excelencia y con equidad de las niñas, niños y adolescentes.

Autoridades educativas responsables de formación continua en las entidades federativas: Áreas de las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, que se encargan de la formación continua.

Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México (AEEyCM): Al ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa. Para efectos del presente documento, quedará incluida la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México.

Autoridades del ámbito federal o estatal: Impulsan propuestas de formación, para docentes de Educación Básica, por atribución o bajo un acuerdo o convenio con las autoridades educativas correspondientes.

Colectivos docentes: Son grupos de profesionales de la educación, que son parte de una escuela o zona escolar, que se organizan con el propósito de impulsar la formación continua de sus pares.

Comité Nacional: Comité Nacional de Formación Continua.

Comités Estatales: Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua.

Convocatoria pública: Se refiere a la Convocatoria pública para proponer acciones de formación de carácter nacional, la cual es un llamado público que realiza el Comité Nacional, para que las vertientes de participación propongan acciones de formación que se pondrán a disposición de las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México para su posible implementación en las entidades federativas, a fin de ser brindadas a las maestras y los maestros de Educación Básica.

Convocatoria Marco: Convocatorias formuladas por el Comité Nacional para que, si así lo consideran, sean tomadas en cuenta por los Comités Estatales como referente para la formulación de convocatorias estatales a fin de recibir y valorar el diseño de las acciones de formación de carácter estatal propuestas por las vertientes de participación.

Criterios Transversales: Criterios Transversales de Equidad y Excelencia Educativa, emitidos por la UPEEE. Publicados en marzo de 2023.

Desarrollo profesional docente: Proceso de aprendizaje continuo que se da a lo largo de la trayectoria de maestras y maestros, integrado por diversas experiencias formativas en las que el docente asume una participación activa y responsable de las demandas de su contexto, así como de la reflexión permanente, individual y colectiva, en la práctica y sobre ella, que se ve influido por factores personales, institucionales y sociales.

Formación continua: Proceso institucional, intencionado, sistemático y permanente que abarca la formación en el servicio y hasta el final de la vida laboral. Contribuye al desarrollo profesional docente, aunque no lo agota, ya que el fortalecimiento de saberes, prácticas y autonomía profesional de maestras y maestros depende también de factores institucionales y sociales que lo posibilitan o impiden. Tiene el objetivo de promover relaciones pedagógicas que impulsen la reflexión y acción colegiada sobre sus prácticas educativas, la colaboración al interior de las aulas, en la escuela y con la comunidad, la autonomía profesional, el liderazgo en la gestión escolar, la generación de ambientes escolares y áulicos propicios para el aprendizaje y la corresponsabilidad del colectivo docente, las familias y otras figuras educativas y sociales del entorno en el proceso de enseñanza.

Instituciones formadoras de docentes y de educación superior públicas o privadas: Son aquellas que cuentan con experiencia en la formación pedagógica o disciplinar de profesionales en el campo de la formación de docentes de Educación Básica.

Organizaciones de la sociedad y asociaciones civiles sin fines de lucro, nacionales e internacionales: Son instancias que tienen por objeto la educación o la formación de docentes.

Organismos nacionales e internacionales: Son instancias o entes de los que México forma parte a través de acuerdos, convenios o tratados debidamente aprobados y ratificados conforme a lo que establece la legislación correspondiente, cuyos objetivos o fines estén relacionados con el derecho a la educación, la formación docente y/o el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Redes de docentes: Son grupos de maestras y maestros de diversas zonas o sectores escolares con intereses comunes que hacen propuestas pedagógicas para la mejora de la práctica educativa.

Vertientes de participación: Actores educativos que pueden diseñar e implementar la formación continua y que cuentan con experiencia en la formación pedagógica o disciplinar de profesionales en el campo de la formación de docentes, preferentemente de Educación Básica; a saber: colectivos docentes, redes de docentes, instituciones formadoras de docentes y de educación superior públicas o privadas, organizaciones de la sociedad y asociaciones civiles sin fines de lucro, nacionales e internacionales, organismos nacionales e internacionales, y autoridades del ámbito federal o estatal.

Capítulo 2. De los criterios para la conformación del Comité Nacional y los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua

2.1. Podrán participar en la conformación de Comité Nacional y los Comités Estatales, especialistas, personas servidoras públicas a nivel federal y estatal que tengan experiencia en el campo de la educación y la formación continua de las maestras y los maestros de Educación Básica.

2.2. Los criterios serán los siguientes:

- Tener conocimiento del paradigma de la Nueva Escuela Mexicana.
- Ser especialistas en educación, entendiendo a éstos como el personal académico, autoridades educativas federales y de las entidades federativas, investigadores y docentes de instituciones de educación superior; con perfil profesional multidisciplinario que se encuentre colaborando en el sector educativo a nivel federal o estatal, organismos desconcentrados o descentralizados del sector educativo, maestras y maestros de Educación Básica.

- Tener conocimiento y experiencia en el campo de la educación y/o formación docente de Educación Básica.
- Para el personal docente, tener al menos 2 años de antigüedad en sus funciones en el nivel y servicio educativo.
- No haber trabajado durante al menos 2 años en alguna de las siguientes vertientes de participación: Colectivos docentes, Redes de docentes, Instituciones formadoras de docentes y de educación superior públicas o privadas, Organizaciones de la sociedad y asociaciones civiles sin fines de lucro, nacionales e internacionales, Organismos nacionales e internacionales que propongan acciones de formación en las convocatorias que emita el Comité Nacional y los Comités Estatales.
- No estar relacionado de manera directa con alguna persona que labore dentro de las vertientes de participación señaladas en el párrafo anterior.

2.3. Consideraciones generales para la conformación del Comité Nacional y los Comités Estatales

- 2.3.1. Contribuir a garantizar la paridad de género de las y los miembros.
- 2.3.2. Las y los integrantes deberán en todo momento actuar en apego al Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación Pública.
- 2.3.3. Todos los cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán percepción o remuneración alguna.

Capítulo 3. De la conformación y funcionamiento de los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua

- 3.1. Son los espacios de deliberación responsables de valorar el diseño de las acciones de formación en cada entidad federativa.
- 3.2. De la conformación de los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua
 - 3.2.1. Los Comités Estatales determinarán su vigencia considerando las condiciones institucionales de la entidad y las prioridades educativas en materia de formación continua a fin de asegurar un funcionamiento óptimo y permanente, pudiendo ser de hasta tres años, lo cual se asentará en su acta constitutiva.

3.2.2. La conformación de los Comités Estatales se realizará a partir de invitación de la persona titular de las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, a través de la persona titular de la Autoridad educativa responsable de formación continua en las entidades federativas.

3.2.3. Estarán integrados de la siguiente manera:

- ▶ Presidente/a, la persona titular de la Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México o quien ésta designe, cuyo nivel jerárquico no sea menor a director general u homólogo, o persona encargada de despacho.
- ▶ Secretario/a técnico/a, la persona titular de la Autoridad educativa responsable de formación continua en las entidades federativas, o persona encargada de despacho.
- ▶ Al menos 10 vocales, entre los que se deberán considerar:
 - Representante del equipo técnico y académico de la Autoridad educativa responsable de formación continua en las entidades federativas
 - Representante del área/dirección de educación indígena
 - Representante de los Centros de Actualización del Magisterio de la entidad
 - Representante de las escuelas normales de la entidad
 - Representante de escuelas de organización multigrado
 - Representante de atención a población migrante
 - Representante del área/dirección de nivel inicial
 - Representante del área/dirección de nivel preescolar
 - Representante del área/dirección de nivel primaria
 - Representante del área/dirección del nivel secundaria
 - Representante de educación especial
 - Representante de educación física
 - Representante de telesecundaria

- Representante del área estatal responsable de los programas federales con componente de formación docente
- Representante de los Consejos Técnicos Escolares
- Representante de instituciones u organismos públicos en las entidades federativas, cuyo ámbito de competencia y atribuciones estén orientadas a la formación docente

3.2.4. En la conformación de los Comités Estatales se promoverá que haya representación de maestras y maestros con funciones docentes, técnico docente, directivas y de supervisión, y de asesoría técnica pedagógica.

3.2.5. La Presidencia y la Secretaría Técnica de los Comités Estatales podrán tener suplente, considerando la existencia de una situación que impida la asistencia o el desempeño de la función.

3.2.6. Las y los vocales no contarán con figura de suplente para el desempeño de sus funciones.

3.2.7. Al acumular tres inasistencias consecutivas las y los vocales de los Comités Estatales serán revocados de la función y se llevará a cabo la designación vía oficio para la ocupación de la nueva vacante.

3.2.8. Las y los integrantes que conformen los Comités Estatales tendrán derecho a voz y voto en el proceso de dictaminación.

3.2.9. Los Comités Estatales podrán realizar la sustitución de alguno de sus integrantes cuando éstos cambien su función o así lo soliciten, dicha sustitución se asentará en actas.

3.3. De las funciones de los Comités Estatales y de la Ciudad de México

3.3.1. Valorar el diseño de las acciones de formación, para su posible implementación en las entidades federativas.

3.4. De la valoración del diseño de las acciones de formación de carácter estatal

Para el cumplimiento de esta función los comités estatales realizarán el siguiente procedimiento:

3.4.1. Emitir las convocatorias para que las vertientes interesadas participen en el diseño de acciones de formación.

Las convocatorias deberán contener al menos los siguientes elementos:

- Líneas temáticas prioritarias
- Bases de participación
- Requisitos de participación de las vertientes
- El perfil académico y la experiencia necesaria de los actores educativos organizados en vertientes de participación interesados en participar

Los Comités Estatales podrán tomar en cuenta la Convocatoria Marco para proponer acciones de formación formulada por el Comité Nacional.

3.4.2. Cada una de las propuestas de acción de formación recibidas serán valoradas por una comisión de 3 integrantes, considerando los perfiles académicos, la experiencia profesional de las personas integrantes de los Comités Estatales, además de asegurar que no hayan colaborado en la autoría de las acciones de formación. Se tendrá la posibilidad de invitar especialistas que acrediten su perfil, con base en el numeral 2.2.

3.4.3. Para la valoración del diseño se tomarán en cuenta las líneas temáticas prioritarias, los Criterios Transversales, los Referentes para la valoración del diseño de las acciones de formación establecidos en la *Estrategia Nacional de Formación Continua de Educación Básica 2025* y los instrumentos que formule el Comité Nacional.

3.4.4. Las comisiones emitirán un dictamen de la valoración del diseño de las acciones de formación. Éste será puesto a consideración del pleno del Comité Estatal.

3.4.5. El pleno, en sesión exclusiva, deliberará sobre el resultado de la valoración del diseño y se declarará permanente en tanto concluyan estos trabajos. Para sesionar se requerirá contar con las dos terceras partes del total de integrantes del Comité.

Se emitirá el voto de manera nominal, en caso de empate la persona que preside el Comité tendrá voto de calidad.

3.4.6. Los dictámenes aprobados junto con los instrumentos que se utilizaron para la valoración del diseño serán enviados a las Autoridades educativas responsables de la formación continua en las entidades federativas, quienes tomarán la determinación de la implementación de la acción de formación en la entidad.

- 3.4.7.** Los dictámenes aprobados junto con la rúbrica y los instrumentos que respalden el resultado de la valoración del diseño, serán enviados a la Secretaría Técnica del Comité Nacional.
- 3.4.8.** La dictaminación favorable de las acciones de formación estatal tendrá una vigencia a partir de su emisión y hasta el 31 de diciembre del 2026, siempre y cuando no haya modificaciones al Plan y programas de estudio vigentes.
- 3.5. Consideraciones generales para el funcionamiento de los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua**
- 3.5.1.** En la sesión de instalación, se generará un acta que formalice la constitución de los Comités Estatales, señalando: lugar (ciudad/localidad y entidad federativa), fecha, hora, domicilio donde se lleva a cabo la sesión presencial o virtual, datos generales de sus miembros (nombre, cargo, representación que ostenta y función dentro el Comité), la vigencia del Comité y los asuntos tratados en la sesión.
- 3.5.2.** Los Comités Estatales informarán su vigencia anualmente.
- 3.5.3.** La Secretaría Técnica de los Comités Estatales remitirá el acta de instalación o la comunicación de vigencia, según sea el caso, a la Secretaría Técnica del Comité Nacional, en un plazo de 30 días hábiles posteriores a su conformación.
- 3.5.4.** En la primera sesión se aprobará el plan anual de trabajo, calendarizando sesiones y actividades para llevar a cabo la valoración del diseño de las acciones de formación y lo enviarán Secretaría Técnica del Comité Nacional.
- 3.5.5.** Sesionarán de manera ordinaria de acuerdo con su plan anual de trabajo y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, ya sea de manera presencial o virtual, previa convocatoria de la Secretaría Técnica de los Comités Estatales, para hacerlo se deberá contar con la presencia del 50% más uno de sus integrantes con excepción de las sesiones de valoración ya que para estas sesiones, se deberán contar con al menos dos terceras partes de las y los integrantes totales del Comité. La duración de cada sesión estará determinada por el desahogo de la totalidad de asuntos previstos a tratar en cada una, pudiendo extenderse el tiempo que se estime necesario.

- 3.5.6.** En cada sesión, la Secretaría Técnica de los Comités Estatales levantará el acta respectiva, suscrita por las y los integrantes. En las sesiones de valoración del diseño de las acciones de formación, el acta de la sesión se acompañará del dictamen correspondiente junto con la rúbrica y los instrumentos que respalde el resultado de la valoración (formato impreso y digital). La documentación será conservada por la Secretaría Técnica de los Comités Estatales durante el tiempo que realice sus funciones.
- 3.5.7.** En la última sesión del año se presentará el plan anual de trabajo que se desarrollará en el año siguiente.
- 3.5.8.** La Secretaría Técnica de los Comités Estatales enviará copia de las actas de las sesiones con el soporte documental a la Secretaría Técnica del Comité Nacional, en un plazo de máximo 30 días hábiles posteriores a su realización. La documentación será conservada por la Secretaría Técnica, durante el tiempo que realice sus funciones.
- 3.5.9.** Las actividades de los Comités Estatales estarán coordinadas por la Autoridad educativa responsable de formación continua de las entidades federativas.
- 3.5.10.** Los Comités Estatales podrán someter ante su pleno y resolver, con la asesoría del área jurídica que corresponda en cada entidad federativa, cualquier incumplimiento por parte de las vertientes de participación a las convocatorias para participar con propuestas de formación.

Capítulo 4. Del Comité Nacional de Formación Continua

- 4.1.** Es el espacio de deliberación nacional responsable de apoyar a los Comités Estatales de Formación Continua en los procesos para la valoración del diseño de las acciones de formación y valorar el diseño de las acciones de formación de carácter nacional.
- 4.2.** De la conformación del Comité Nacional de Formación Continua
 - 4.2.1.** La conformación del Comité Nacional se efectúa a partir de la solicitud de designación realizada por la persona titular de la UPEEE y dirigida a las y los titulares de la Subsecretaría de Educación Básica y persona titular de la rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional. En caso de que no se exista nombramiento de la persona titular de la UPEEE la solicitud de designación será realizada por la persona titular de la DGFCDD.

4.2.2. La Presidencia del Comité Nacional podrá convocar a otras Unidades Responsables de la Secretaría de Educación Pública a fin de fortalecer este espacio de deliberación.

4.2.3. El Comité Nacional estará integrado por una Junta Directiva y una Mesa Técnica.

4.2.4. La Junta Directiva estará integrada por:

- ▶ Presidente/a, la persona titular de la UPEEE o la persona que esta designe, cuyo nivel jerárquico no sea menor a director general u homólogo.
- ▶ Secretario/a técnico/a, la persona titular de la DGFCDD o la persona que esta designe, cuyo nivel jerárquico no sea menor a director/a de área.
- ▶ Vocal, la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica, o la persona que esta designe, cuyo nivel jerárquico no sea menor a director general u homólogo.

En caso de que no se exista nombramiento de la persona titular de la UPEEE la presidencia del Comité será asumida por la persona titular de la DGFCDD.

4.2.5. La Mesa Técnica estará integrada por:

- ▶ Diez vocales, representantes de la DGFCDD, de acuerdo con la siguiente distribución de las direcciones de área: 3 de Seguimiento de Programas de Formación; 2 de Mejora de la Oferta Formativa; 2 de Programas, Acciones y Estrategias de Formación a Distancia, 2 de Cooperación y Regulación Académica y 1 de Desarrollo Institucional.
- ▶ Cuatro vocales, representantes de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), una por cada una de las siguientes direcciones generales: Desarrollo Curricular, Materiales Educativos, Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe, y Gestión Escolar y Enfoque Territorial.
- ▶ Tres vocales, representantes de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), nombrados por la persona titular de la Rectoría, y
- ▶ Dos vocales, especialistas en formación docente.

- 4.2.6.** Las y los vocales que conformen la Mesa Técnica tendrán derecho a voz y voto y su participación estará a consideración de la institución, unidad o dependencia que les asigna para cumplir a cabalidad con las actividades del Comité Nacional.
- 4.2.7.** La Junta Directiva podrá ampliar la conformación de la Mesa Técnica a partir de invitación directa de participantes que cumplan con los criterios de elegibilidad, para el desahogo de la totalidad de asuntos.
- 4.2.8.** La Junta Directiva del Comité Nacional podrá solicitar la sustitución de los vocales o integrantes de la Mesa Técnica, por falta en el cumplimiento de lo establecido en el apartado para tal fin.
- 4.2.9.** La Presidencia, la Secretaría Técnica y las personas de la Junta Directiva podrán contar con figura de suplente.
- 4.2.10.** Las y los vocales de la Mesa Técnica no contarán con figura de suplente para el desempeño de sus funciones.
- 4.2.11.** En caso de que las y los vocales de la Mesa Técnica acumulen tres inasistencias consecutivas, sin justificación, se notificará a la persona titular de la institución, unidad o dependencia para solicitar que designe a una nueva persona que se integre a las actividades del Comité Nacional.
- 4.2.12.** El Comité Nacional tiene la facultad de emitir el documento con las normas de organización y funcionamiento para la regulación de su operación.
- 4.2.13.** El Comité Nacional tendrá una vigencia de 4 años.
- 4.2.14.** Las y los integrantes del Comité Nacional podrán ser sustituidos cuando cambien de cargo y función dentro de su institución, unidad o dependencia en la que labora.

4.3. De las funciones del Comité Nacional de Formación Continua

- 4.3.1.** Valorar el diseño de las acciones de formación de carácter nacional. Las acciones de formación de carácter nacional valoradas favorablemente se pondrán a consideración de la Autoridad Educativa Federal, quien determinará las que estarán a disposición de las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, para su posible implementación.
- 4.3.2.** Orientar el desarrollo de las actividades de los Comités Estatales, a través de formular documentos e instrumentos que orienten los procesos de valoración y emitir recomendaciones para la mejora continua.

4.4. De la valoración del diseño de las acciones de formación de carácter nacional

4.4.1. La valoración del diseño de las acciones de formación de carácter nacional se realizará con base en los Criterios Transversales, los Referentes para la valoración del diseño de las acciones de formación establecidos en la *Estrategia Nacional de Formación Continua de Educación Básica 2025* y los instrumentos que formule el Comité Nacional.

Para el cumplimiento de esta función el Comité Nacional realizará el siguiente procedimiento:

4.4.2. Emitir, durante el primer trimestre del año, la Convocatoria pública para que las vertientes interesadas participen en el diseño de acciones de formación.

La Convocatoria pública deberá contener al menos los siguientes elementos:

- ▶ Líneas temáticas prioritarias
- ▶ Bases de participación
- ▶ Requisitos de participación de las vertientes
- ▶ El perfil académico y la experiencia necesaria de los actores educativos organizados en vertientes de participación interesados en participar

4.4.3. La Secretaría Técnica remitirá las propuestas recibidas a la Mesa Técnica.

4.4.4. La Mesa Técnica realizará la primera reunión de trabajo en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores al cierre de la Convocatoria. En ésta se acordarán los plazos para la valoración, se distribuirán los documentos recibidos entre sus integrantes y se definirá el periodo para realizar la valoración.

4.4.5. Cada acción de formación será valorada por 3 integrantes de la Mesa Técnica, considerando que no hayan colaborado en la autoría de las acciones de formación a valorar, así como el perfil académico, experiencia profesional y la población a la que se dirigen las propuestas. Se tendrá la posibilidad de invitar especialistas que acrediten su perfil, con base en el numeral 2.2.

- 4.4.6.** El proceso de valoración se realizará en un primer momento de forma individual; posteriormente cada triada se reunirá de forma presencial o virtual en el horario y lugar acordados, para realizar la presentación de cada propuesta y la valoración realizada por cada integrante.

El resultado de la valoración del diseño de las acciones de formación será determinado por cada triada. Posteriormente, consignarán su decisión a la Junta Directiva el resultado, con el propósito de que sea dictaminado en el pleno del Comité.

- 4.4.7.** Las sesiones de trabajo de la Mesa Técnica durarán el tiempo que sea necesario hasta concluir con la votación y dictaminación correspondiente, considerando el horario laboral.

- 4.4.8.** El pleno deliberará sobre el resultado de la valoración del diseño. Se llevará a cabo en una sesión exclusiva para este fin, con mayoría calificada (dos terceras partes del total de los integrantes del Comité) y se votará de manera nominal. En caso de empate la persona que presida el Comité Nacional tendrá voto de calidad. Se emitirá dictamen con las propuestas valoradas favorablemente, el cual tendrá vigencia a partir de la dictaminación favorable y hasta el 31 de diciembre del 2026.

- 4.4.9.** La Secretaría Técnica enviará a la DGFCDD, a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la dictaminación, los documentos que acrediten la aprobación de las acciones de formación de carácter nacional, así como los materiales que las conforman.

- 4.4.10.** La Secretaría Técnica notificará a las vertientes de participación, los resultados con las propuestas que fueron valoradas favorablemente y que podrán ser puestas a disposición de las autoridades educativas responsables de formación continua en las entidades federativas.

- 4.4.11.** La DGFCDD comunicará al Autoridades educativas responsables de formación continua en las entidades federativas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la dictaminación, las acciones de formación de carácter nacional valoradas favorablemente por el Comité Nacional.

4.5. De la orientación en el desarrollo de las actividades de los Comités Estatales

Para el cumplimiento de esta función el Comité Nacional realizará las siguientes actividades:

- 4.5.1.** Emitir orientaciones para la elaboración del plan anual de trabajo.

- 4.5.2.** Compartir con los Comités Estatales la Convocatoria Marco que establece las bases y requisitos para participar en el diseño de acciones de formación.
 - 4.5.3.** Emitir instrumentos para la valoración del diseño de acciones de formación que realicen los Comités Estatales.
 - 4.5.4.** Solicitar y analizar los resultados de la valoración del diseño de las acciones de formación.
 - 4.5.5.** Emitir recomendaciones para la mejora continua.
 - 4.5.6.** La Mesa Técnica apoyará a la Junta Directiva del Comité Nacional en la coordinación de los procesos de valoración del diseño de las acciones de formación.
- 4.6. Consideraciones generales para el funcionamiento del Comité Nacional de Formación Continua**
- 4.6.1.** El Comité Nacional sesionará al menos seis veces al año en sesión ordinaria y/o extraordinaria, de manera presencial o virtual, según lo amerite.
 - 4.6.2.** En la sesión de instalación se levantará el acta que formalice su constitución, señalando lo siguiente: lugar (ciudad/localidad y entidad federativa), fecha, hora, domicilio donde se lleva a cabo la sesión presencial o virtual, y datos generales sobresus integrantes. Las y los integrantes de la Junta Directiva notificarán los nombres de los suplentes que les representarán, para la toma de decisiones correspondientes.
 - 4.6.3.** En la última sesión de cada año, se aprobará el plan anual de trabajo que se desarrollará en el año siguiente. De igual manera, se compartirá por correo electrónico el Informe Anual de Actividades del Comité Nacional, formulado por la Secretaría Técnica.
 - 4.6.4.** Al finalizar cada sesión, la Secretaría Técnica integrará el acta respectiva; cuando se trate del dictamen del diseño de acciones de formación, el acta se acompañará de los documentos e instrumentos de valoración correspondientes.
 - 4.6.5.** La Junta Directiva impulsará el cumplimiento de las presentes *Disposiciones Generales* e interpretará y resolverá cualquier asunto no considerado en el presente documento, y no resuelto por el pleno.
 - 4.6.6.** Las actividades de la Mesa Técnica serán coordinadas por la Secretaría Técnica.

- 4.6.7.** La Junta Directiva podrá acompañar las sesiones de trabajo (presenciales o virtuales), que lleve a cabo la Mesa Técnica en el proceso de valoración del diseño de las acciones de formación continua de carácter nacional.
 - 4.6.8.** Se podrán celebrar las sesiones de trabajo que se ameriten y que sean previamente autorizadas por la Presidencia de la Junta Directiva del Comité Nacional.
- 4.7.** De la facultad del Comité Nacional de Formación Continua ante posible incumplimiento de parte de las vertientes de participación
- 4.7.1.** La Junta Directiva del Comité Nacional tiene la facultad de someter ante el pleno y resolver, con la asesoría del área jurídica de la Secretaría, cualquier incumplimiento de las vertientes de participación, por acción u omisión a la Convocatoria pública para proponer acciones de formación de carácter nacional.
 - 4.7.2.** El Comité Nacional, al identificar un presunto caso de incumplimiento por una vertiente de participación, sesionará de manera extraordinaria para atender el hecho y deliberar, a fin de emitir un pronunciamiento y notificar a la vertiente, con el fundamento jurídico correspondiente, la determinación de retirar o invalidar el dictamen favorable de la acción de formación de carácter nacional. Se realizarán los avisos pertinentes a las instancias necesarias para que determinen las acciones conducentes al respecto.

Transitorios

- PRIMERO.** Las presentes *Disposiciones Generales* entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el portal institucional de la DGFCDD.
- SEGUNDO.** Las Autoridades educativas responsables de formación continua en las entidades federativas coordinarán las actividades de los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua, atendiendo estas *Disposiciones Generales* con el acompañamiento de la UPEEE a través de la DGFCDD.
- TERCERO.** La UPEEE, a través de la DGFCDD, podrá conocer cualquier asunto de competencia estatal que se considere trascendente o para asentar un criterio de interpretación, mediante solicitud expresa de la autoridad educativa responsable de formación continua en las entidades federativas.



Educación

Secretaría de Educación Pública

